



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2022 00051 00

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral segundo del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) archivo 22 Cdo 1, en la forma y términos allí dispuestos, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	27/09/2022	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.165			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			